



**Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a
cargos de elección popular postulados para el Proceso
Electoral Local Ordinario 2017-2018**

Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos

Marzo de 2018

A

Marco legal

El artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia constitución.

Por su parte, el artículo 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Proceso Electorales dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, contiene en sus artículos 281 a 294 los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, tanto en las elecciones federales y locales, ordinarias como extraordinarias, que deben realizar los partidos políticos, coaliciones o alianzas y candidatos independientes, durante el periodo de registro de candidaturas.

En el ámbito local, el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral, teniendo a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de